



RESOLUCIÓN No.

(25 NOV. 2019)

No

1412

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución
No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio con radicado interno No. 3062 de 24 de mayo de 2019, la señora ANA KARINA GOMEZ BUSTAMANTE, en su calidad de Directora del **CENTRO EDUCATIVO COLINA CAMPESTRE GARABATOS SCHOOL** del Municipio de Sincelejo, solicita a esta Corporación una visita técnica a las instalaciones del Centro Educativo Colina Campestre, ubicado en la carretera troncal de occidente vía Corozal frente la bomba Sincelejito, debido a que se está presentando inconvenientes con un árbol que está ubicado dentro de las instalaciones y que esta a punto de venirse al suelo, representando un peligro para la comunidad educativa, ya que esta es de niños pequeños. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 10 de junio y concepto técnico 0431 de 20 de septiembre de 2019 respectivamente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- La zona visita se encuentra ubicada en la margen derecha de la vía troncal de occidente que conduce del municipio de Sincelejo al municipio de Corozal, específicamente en el Centro Educativo Colina Campestre Garabato School, el cual cuenta con variadas instalaciones en las que se destacan aulas de clases, zona administrativa, área de parqueadero, zonas de juegos, cancha de fútbol, andenes peatonales y diferentes zonas verdes.
- La vegetación circundante del lugar está compuesta por diferentes especies arbóreas, dentro de las cuales se pudo determinar que un árbol de la especie ***Albizia carbonaria*** de nombre común **GUACAMAYO**, presenta pudrición progresiva en la base del tallo, posiblemente provocado por agentes patógenos. La situación anteriormente anunciada puede considerarse de alto riesgo, debido a que esa pudrición, puede causar volcamiento del espécimen y ocasionar posibles daños en la infraestructura del centro educativo, a transeúntes y/o vehículos por encontrarse plantado relativamente cerca de una zona de parqueo y máxime cuando la población mayoritaria que permanece en el centro educativo son niños. Teniendo en cuenta lo indicado se considera urgente el aprovechamiento forestal del espécimen, ya que debido a la época de lluvia que se viene presentando y de los fuertes vientos se constituye en una amenaza inminente, que puede ocasionar el volcamiento del árbol.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.



Nº 1412

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(25 NOV. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al **CENTRO EDUCATIVO COLINA CAMPESTRE GARABATOS SCHOOL**, a través de la señora ANA KARINA GOMEZ BUSTAMANTE, en su calidad de Directora del Centro Educativo Colina Campestre Garabatos School, para que realice el aprovechamiento forestal **UNICO** de **UN (01)** árbol de la especie ***Albizia carbonaria*** de nombre común **GUACAMAYO**, que se encuentra plantado en las coordenadas X:857662 Y:1520583 Z:186, en el Centro Educativo, ubicado en la troncal de occidente-vía al Municipio de Corozal, en el Municipio de Sincelejo, por representar alto riesgo de volcamiento y ocasionar posible daños a la población estudiantil en general.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Autorizar al **CENTRO EDUCATIVO COLINA CAMPESTRE GARABATOS SCHOOL**, a través de la señora ANA KARINA GOMEZ BUSTAMANTE, en su calidad de Directora del Centro Educativo Colina Campestre Garabatos School, para que realice el aprovechamiento forestal **UNICO** de **UN (01)** árbol de la especie ***Albizia carbonaria*** de nombre común **GUACAMAYO**, que se encuentra plantado en las coordenadas X:857662 Y:1520583 Z:186, en el Centro Educativo, ubicado en la troncal de occidente-vía al Municipio de Corozal, en el Municipio de Sincelejo, por representar alto riesgo de volcamiento y ocasionar posible daños a la población estudiantil en general.

INVENTARIO FORESTAL

Número	Nombre común	Nombre científico	Altura Total	CAP (m)	Coor_Norte (X)	Coor-Este (Y)	Coor-Altitud (m)
1	Guacamayo	<i>Albizia carbonaria</i>	20	1.50	1520583	857662	186

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de UN (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(25 NOV. 2019)

No 1412

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO

 FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños

 causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los

 productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de

 dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado no podrán comercializar ni movilizar los

 productos forestales del aprovechamiento autorizado.

ARTICULO SEPTIMO: El autorizado deberán hacer la reposición de CINCO (05)

 árboles la especie que piensa aprovechar como compensación por el árbol talado

 para un total de CINCO (05) árboles, en especies maderables o frutales nativas de

 la región, y sembrarlos cerca al sitio o zona a afectar, con cerramiento perimetral y

 brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal, para ello désele un

 término de treinta (30) días.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta autorización está exenta de pagos por concepto de

 tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos,

 concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, por estar

 los árboles generando peligro para la comunidad de la zona.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el

 expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita

 seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones

 contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

 Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en

 materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del

 Medio Ambiente.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el

 artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la

 Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de

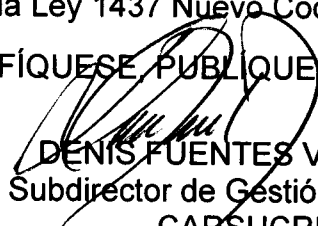
 reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por

 escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días

 siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en

 los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

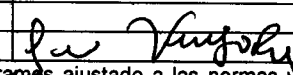
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



 DENIS FUENTES VÁSQUEZ

 Subdirector de Gestión Ambiental

 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
transcribió	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Dada

 Nov 25/19.

 430